

PÚBLICO

C.P.P.A. ORD. N° 12.000/_17_/ VRS.

DISPONE NORMAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES NÁUTICAS DEPORTIVAS O RECREATIVAS EN LOS SECTORES DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PUNTA ARENAS.

PUNTA ARENAS, 10 de Febrero de 2020.

VISTO; lo dispuesto en el D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, “Ley de Navegación”; D.F.L. N° 292 “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante”, de fecha 25 de julio de 1953; Ley N° 20.423 del 2010 “Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo”; el D.S. (M.) N° 214, del 25 de marzo de 2015, “Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo”; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República”; la Circular D.G.T.M. y M.M. ORD. N° A-41/008, de fecha 07 de abril de 2011 “Dispone equipamiento y medidas de seguridad para navegación en canoas o kayaks”; Circular D.G.T.M. y M.M. ORD. N° A-41/003, de fecha 30 de noviembre de 1999, “Dispone medidas para regular actividades náutico-deportivas en playas, balnearios, lagos y ríos”; Circular D.G.T.M. y M.M. ORD. N° O-41/004, de fecha 16 de noviembre de 2007, “Imparte instrucciones para dar protección a bañistas y deportistas náuticos en el área marítima, fluvial y lacustre de responsabilidad de la Autoridad Marítima”; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente;

CONSIDERANDO; las solicitudes para realizar actividades náuticas deportivas o recreativas mencionadas en el art. 53° del Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo tales como: navegación en embarcaciones a vela menores de 5 metros de eslora, el remo, el canotaje y kayakismo, el esquí acuático, el windsurft, surf, bodyboard, kitesurft y similares, el buceo en apnea y snorkeling, la natación en aguas abiertas, navegación en embarcaciones con motor de hasta 10 caballos de fuerza, el uso de bicicletas acuáticas; las condiciones meteorológicas reinantes en la jurisdicción y la necesidad de establecer áreas, horas y condiciones para el desarrollo de las mencionadas actividades en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arena,

RESUELVO:

1. - **DISPÓNESE**, las siguientes áreas de navegación para realizar actividades náuticas deportivas o recreativas en el sector marítimo costero de Punta Arenas: Leñadura, Guairabo, Aguas Frescas, Bahía Carrera, San Juan y Faro San Isidro, siempre y cuando no interfiera con otras actividades marítimas.
- 2.- **ESTABLÉZCASE**, las siguientes medidas de seguridad:
 - a.- Informar a la Capitanía de Puerto de Punta Arenas el inicio, término, sector de la actividad (desde; hasta) y número de participantes al teléfono 61-2201172.
 - b.- La navegación estará autorizada entre los horarios:
 - 1) Desde 01 de octubre hasta 15 de marzo: 08:00 – 20:00 horas.
 - 2) Desde 16 de marzo hasta 30 de septiembre: salida de sol – una hora antes de la puesta de sol.
 - c.- Los participantes de las actividades, deberán utilizar en todo momento los respectivos chalecos salvavidas y todo elemento de seguridad que facilite y ayude en la actividad.

- d.- Se suspenderá la actividad en caso de existir tiempo variable, mal tiempo y temporal.
 - e.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas antes y durante la actividad, a la vez no podrá realizar la actividad con personas en manifiesto estado de ebriedad.
 - f.- En la actividad de kayakismo, los participantes bajo ninguna circunstancia deberán abandonar los kayaks, salvo que se presente una situación que amerite un peligro para ellos.
 - g.- Los participantes no deberán sobrepasar los 100 metros de orilla a costa, límite determinado por la Autoridad Marítima.
 - h.- Será responsabilidad del encargado de la actividad mantener en todo momento el orden y aseo en el sector de la práctica, durante y posterior al evento.
 - i.- La autorización para las actividades quedará sujeta a las condiciones climáticas reinantes, la cual será evaluada por esta Autoridad Marítima Local al momento de informar dicha actividad.
- 3.- **DISPÓNESE**, que las entidades jurídicas y/o naturales que realicen actividades náuticas deportivas o recreativas, deberán dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:
- a.- Contar con la autorización del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR) Regional.
 - b.- Inspección de las medidas de seguridad por parte de la SUBCLIN de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas.
 - c.- Contar con una Resolución Local, emitida por la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, autorizando a realizar dicha actividad anualmente.
 - d.- Cumplir punto 2 de la presente resolución, y adicionalmente:
 - 1) Informar a la Capitanía de Puerto: descripción y objetivos de la actividad, indicando variedad de la actividad (ingreso a ríos, duración y otros) y número de participantes.
 - 2) Contar con un plan de respuesta a situaciones de emergencias, el cual debe ser confeccionado por personal competente. Se deberá mantener una política activa de información al usuario de las condiciones referidas a las respuestas de emergencias.
 - 3) Si el responsable de la actividad náutica deportiva realiza travesía en kayak acompañando al resto de los participantes, deberá disponer de una persona responsable en tierra, quien será el enlace con la Autoridad Marítima ante alguna eventualidad.
 - 4) Deberá contar con traje térmico para todas las personas que participen en la actividad.
 - 5) Deberá contar con una embarcación menor o de las mismas características (kayak), con la finalidad de poder apoyar en caso sea necesario.

- 4.- Dependiendo de la actividad a desarrollar, los interesados deberán cumplir con las medidas de seguridad y requisitos establecidos en las circulares marítimas vigentes de la actividad específica.
- 5.- El representante y beneficiario de los permisos, asumirá la total responsabilidad de la actividad náutica deportiva, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera causar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de la Marina Mercante y sus reparticiones dependientes, de cualquier responsabilidad en esta materia.
- 6.- En el caso de existir requerimiento de efectuar navegación fuera de los lugares autorizados por la presente resolución, el usuario deberá presentar una carta indicando el lugar donde realizará la actividad, la cantidad y edad de los participantes, horas de navegación y tipo de medio a utilizar.
- 7.- **DECLÁRASE**, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, será causal suficiente para suspender la autorización como asimismo, sancionar a los responsables.
- 8.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**MAURICIO ELGUETA ORELLANA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA ARENAS**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- USUARIOS MARÍTIMOS.
- 2.- INMAR C.P.P.A.
- 3.- OPERACIONES C.P.P.A.